



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Disposiciones de los Departamentos del Consejo Interprovincial del Frente Popular

#### Consejería de Justicia y Orden Público

El miliciano que voluntariamente se aprestó a empuñar las armas en defensa del Régimen y que con un rasgo de ciudadanía supo exponer u ofrendar su vida en aras de la Libertad, tiene derecho a una consideración especial por parte de los diferentes organismos que rigen la vida pública de la provincia. La Consejería de Justicia que siempre ha tenido como norma de actuación el respeto y la consideración máxima a quienes en las trincheras defienden nuestra dignidad, al trocarse en Consejería de Justicia y Orden Público, lejos de desviarse de aquella senda se afianza cada vez más en ella. Y hoy, al encontrarse ante el hecho injusto e inadmisibles de que algunos de nuestros milicianos se sienten entibiados en su entusiasmo por tener a sus más próximos familiares detenidos por causas de poca importancia, la Consejería de Justicia y Orden Público se ha visto sorprendida y se ha propuesto terminar con una situación tan anómala como la citada.

Por todo lo cual he decidido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todo detenido a disposición de las autoridades gubernativas que, en el momento de la publicación de la presente disposición, tenga a su cónyuge o a uno o más de sus hijos en las filas de nuestro Ejército como voluntario, será puesto en libertad.

A tal efecto los interesados se dirigirán en instancia documentada a la Consejería de Justicia y Orden Público.

Artículo segundo. La presente disposición alcanza asimismo al cónyuge y a los padres de milicianos voluntarios ya fallecidos o dados

de baja en el Ejército por inutilidad.

Gijón, 16 de septiembre de 1937. — El consejero de Justicia y Orden Público, *Rafael Fernández*. — Visto bueno. — El delegado del Gobierno, *B. Tomás*.

(1233)

#### DECRETO

El Decreto del Ministerio de Justicia del 28 de junio de 1937 que traspasa los Registros civiles a los Juzgados municipales y que establece que en tanto no se arbitren medios económicos para retribuir al personal de los mismos, queda restablecida la vigencia del Arancel aprobado por Decreto de 29 de mayo de 1922, puesto en relación con el Decreto del mismo Ministerio del 4 de enero del corriente año por el que se señalan haberes al personal de los Juzgados municipales, sin mencionar de un modo expreso a los funcionarios encargados del Registro civil; ha venido a crear en estos momentos, con el auge que ha tomado en Asturias el Registro civil por el trabajo grande que sobre él pesa, una situación verdaderamente anómala. El sueldo que corresponde percibir a los jueces y secretarios municipales unido a los derechos de Arancel del Registro civil, alcanza una cifra tan cuantiosa que resulta verdaderamente desproporcionada si se la compara con el sueldo que percibe el resto de los funcionarios del Estado. Esto unido a que del espíritu del Decreto citado del 28 de junio se desprende la transitoriedad del restablecimiento del Arancel y el deseo de terminar con él, una vez arbitrados los medios económicos para la retribución del personal, hace que la Consejería de Justicia se preocupe de dar una solución rápida al problema.

Por todo ello, y en tanto las circunstancias impidan mantener comunicación normal con el Gobierno de Valencia, de acuerdo con el Consejo Provincial y a propuesta del consejero de Justicia y Orden Público,

Vengo en disponer:

Artículo primero. A partir de la fecha de la publicación de la presente disposición quedan anulados todos los aranceles como forma de retribución del personal de los Registros civiles.

Las cantidades que en los Juzgados municipales se cobren como consecuencia de la aplicación de los Aranceles establecidos en el Decreto del 29 de mayo de 1922, pasarán a engrosar los fondos que la Consejería de Justicia y Orden Público tiene destinados para sufragar los gastos que origina la Justicia municipal.

Artículo segundo. El personal auxiliar de los Juzgados municipales especificado en el Decreto del Ministerio de Justicia de 4 de enero del corriente año queda encargado de los servicios auxiliares del Registro civil.

En aquellos Juzgados donde estos servicios hubiesen sido atendidos por personal auxiliar distinto al citado en el Decreto de referencia, dicho personal pasará a percibir, a cargo del Presupuesto de la Consejería de Justicia, un sueldo análogo al del personal auxiliar del Juzgado municipal.

Gijón, 16 de septiembre de 1937. — El consejero de Justicia y Orden Público, *Rafael Fernández*. — Visto bueno. — El delegado del Gobierno, *B. Tomás*.

(1232)

#### Abogacía del Estado

En expediente ordenado instruir por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda contra don Reinaldo Vázquez Durán, jefe de Negociado de

3.ª clase, agregado a la Intervención de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se ha dictado con fecha de hoy la providencia que literalmente dice así:

«Unase al expediente la cédula de citación de don Reinaldo Vázquez Durán, y, toda vez que de la misma resulta que dicho señor se ha ausentado de su domicilio desconociéndose su actual paradero, requiérasele por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que comparezca a prestar declaración ante el juez instructor del expediente (Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Oviedo en Gijón), en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta providencia en el citado BOLETIN OFICIAL, con la advertencia de que, de no comparecer, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.»

En consecuencia, se cita y emplaza a don Reinaldo Vázquez Durán para que comparezca en el sitio y plazo aludidos, ante el juez instructor del indicado expediente, a fin de prestar declaración, advirtiéndole que, de no comparecer, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Gijón, 17 de septiembre de 1937. — El Abogado del Estado-jefe instructor. — El secretario.

(1235)

#### Delegación General del Gobierno de Asturias y León

##### SANIDAD VETERINARIA

##### Circular

En cumplimiento de lo que determina el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias del 26 de septiembre de 1933 y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Rabia» en el término municipal de Avilés; de-



biendo cesar por consiguiente las medidas sanitarias a que se hallaban los animales a que se hace referencia en la Circular de esta Delegación del Gobierno, de fecha 1 de junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 155, del 5 de junio próximo pasado.

Gijón, 21 de septiembre de 1937. - El delegado general del Gobierno.

(1238)

Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón

Don Fernando Valdés-Bango y Montoto, juez de Instrucción del distrito de Oriente, de esta villa,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 219 del actual año por lesiones por atropello, he acordado citar y emplazar a César Alvarez Fernández, de 30 años, casado, natural de Grado, domiciliado últimamente en La Felguera (Langreo), a fin de que comparezca ante este Juzgado, Instituto, 18, bajo, en el término de quinto día, a fin de prestar declaración, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Gijón, a 18 de septiembre de 1937.

1937. - Fernando Valdés-Bango. - El secretario judicial.

(1236)

Don Fernando Valdés-Bango y Montoto, juez de Instrucción del distrito de Oriente, de esta villa,

Hago saber: Que en el sumario 199 del actual año por robo, he acordado citar al procesado Manuel Alvarez Morata, que últimamente pertenecía al Tren Blindado de la Comandancia General de Avilés, para que en el término de tercero día comparezca ante este Juzgado, a fin de ser reconocido por los médicos forenses, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Gijón, a 18 de septiembre de 1937. - Fernando Valdés-Bango. - El secretario judicial.

(1237)

Juzgado de Pola de Siero

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de providencia de la fecha, en sumario que se instruye con el número 92 de este año, por sustracción de dinero, tabaco y efectos, se cita y llama a los perjudicados, soldados del Batallón de Infantería, número 219 (antes Galicia), Eladio Chávez, Alfredo Feito, Evaristo Nieto, José Díaz, José Trevantes, José Ramón González y Cándido Rodríguez, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco

días, para ser oídos e instruírseles del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que de no ejecutarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pola de Siero, 17 de septiembre de 1937. - El secretario judicial, Jesús Canto.

(1229)

Por la presente y en virtud de proveído de la fecha, en sumario que se instruye con el número 87 de este año, por deserción, se cita y llama al procesado Alfonso Montes González, de 31 años de edad, casado, minero, natural de San Román de Sariego, vecino del Berrón, en este concejo y soldado del Batallón de Infantería, número 227, actualmente, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a fin de notificarle el auto de procesamiento e indagarle, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Pola de Siero, 18 de septiembre de 1937. - El secretario judicial, Jesús Canto.

(1230)

Por la presente y en virtud de providencia de la fecha, en sumario que se instruye con el número 3 del año último, por muerte y lesiones en accidente de automóvil, se cita y llama al lesionado don José Hermida Alvarez, de 25 años de edad, casado, empleado y actualmente comandante del Batallón «Cubedo», para que

en el plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a fin de que sea ratificada su sanidad, previniéndole de que de no hacerlo, se tendrá por ratificada dicha sanidad.

Pola de Siero, 18 de septiembre de 1937. - El secretario judicial, Jesús Canto.

(1231)

Juzgado de Instrucción de Infiesto

Alonso Puerta, José, de edad de 19 años, natural de Lodiña, vecino de Sopena, hoy de ignorado paradero, de estado soltero y de profesión labrador, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Infiesto, con objeto de constituirse en prisión acordada por el Tribunal Popular de Justicia de Gijón, en la causa que se le sigue en este Juzgado con el número 22 del corriente año, sobre lesiones, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Infiesto, 18 de septiembre de 1937. - El secretario judicial, Francisco S. Lorenzo.

(1234)

Industria de las Artes Gráficas. - Control de Imprenta. - Gijón.

DECRETO

El Decreto del Ministerio de Justicia del 28 de junio de 1937 que traslada los Registros civiles a los juzgados municipales y que establece que en tanto no se dicten medidas económicas para reducir al personal de los mismos, queda reservada la vigencia del Decreto de 29 de mayo de 1937, puesto en relación con el Decreto del mismo Ministerio del 4 de mayo del corriente año por el que se señalan límites al personal de los juzgados municipales sin mención de un límite en los funcionarios encargados del Registro civil, lo que a efectos de estos momentos, con el auge que ha tomado en Asturias el Registro civil por el trabajo grande que se ha de hacer, una situación verdaderamente anómala. El sueldo que corresponde percibir a los jueces y secretarios municipales según a los datos que se refieren en el artículo 17.º de la Ley de 1931, que resultan verdaderamente desproporcionados si se los compara con el sueldo que percibe el resto de los funcionarios del Estado. Como consecuencia de lo anterior, el 26 de junio se acordó la suspensión de los sueldos de los funcionarios del Arancel y el de los de plantilla con el fin de evitar la rebeldía de los funcionarios para la reducción del personal, hasta que la Comisión de Justicia se pronuncie de una u otra manera en el sentido de la propuesta.

Por todo lo cual he decidido disponer lo siguiente: Artículo primero. Toda disposición de disposición de las autoridades gubernamentales que en el momento de la publicación de la presente disposición, tenga o su contenido o a uno o más de sus hijos en las filas de nuestro Ejército como voluntarios, será puesta en libertad. A tal efecto los interesados serán dirigidos en instancia documentada a la Comisión de Justicia y Orden Público. Artículo segundo. La presente disposición alcanza asimismo al conserje y a los porteros de edificios y viviendas ya fallecidos o habidos